


## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 65/21

 INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó la nómina de pago y de lista de raya de abril de 2018.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado entregó un listado de nombres de trabajadores.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente se quejó manifestando que lo entregado no lo solicitó.

### EL INAI RESOLVIÓ

Se determinó revocar parcialmente ya que el sujeto obligado no entregó lo que atiende lo solicitado.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Nómina de trabajadores del Sistema de Aguas del estado de Morelos.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca parcialmente** la respuesta otorgada al recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 18 de febrero de 2020, la persona solicitante requirió al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, la siguiente información:

*“Buenos días solicito copia scaneada en formato .pdf de la nomina de pago y de lista de raya que tienen en su sistema del mes de abril de 2018.”*

**2. RESPUESTA.** El 02 de marzo de 2020, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, de la siguiente forma:

*“(…)*

*Por lo cual adjunto a este documento le hago entrega de lista de raya de mes solicitado y en cuanto a la nómina de pago del personal de confianza, pensionados y sindicalizado, le informo que dicha información se encuentra disponible en formato pdf en el portal de transparencia y misma que puede ser consultada por usted mediante la siguiente liga: <http://www.transparenciamorelos.mx/agua/temixco> en el Catalogo de Información Específica (OE1. Sueldo, salario y remuneraciones), así mismo hago de su conocimiento que dicha información se encuentra bajo el resguardo del área de recursos humanos de este organismo descentralizado a cargo de la C.P. Ana Lilia Atrisco Olivos, Directora de Administración y finanzas del SCAPSATM.*

*(…)”*

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a. Oficio del 19 de febrero de 2020, enviado por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual solicita a la Directora de Administración y Finanzas dé atención a la solicitud de información que nos ocupa.

b. Oficio del 24 de febrero de 2020, enviado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual, remite en pdf, la lista de raya de los meses de enero a diciembre de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

2018, así como, que las nóminas del personal de confianza, sindicalizados y pensionados, se encuentran publicados en el portal de transparencia.

c. 06 relaciones de nombres de trabajadores de 2018.

**3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año.<sup>2</sup>

**4. QUEJA.** El 20 de mayo de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

*“Me niegan la información me entregan una lista de nombres que supongo son usuarios del servicio de agua de alguna colonia y yo pedí la nomina que se entiende que es el papel o documento que contiene el sueldo neto nombre, clave de trabajador, imss y demás datos que me aseguran que se ese sistema tiene personas trabajando legalmente y el salario correcto que reciben lo cual debio de ser scaneada y mandada en .pdf tal como la pedi. Aparte me dice el titular de transparencia que yo busque la información en internet y gastar tiempo, deben de respetar mi derecho de acceso gratuito. No estoy conforme con el el desempeño de ese titular de transparencia solicito que lo capaciten ya que en otros sistemas me han dado la información sin ningún problema.”*

**5. TURNO Y ADMISIÓN.** El 02 de octubre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0566/2020-III** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en: [https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

del sujeto obligado y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 09 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente la admisión del recurso de revisión.

**7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 26 de octubre de 2020, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*“Único: Es improcedente el presente recurso de revisión promovido por el C. [...], toda vez que tal y como se puede observar en la respuesta de fecha dos de marzo de dos mil veinte, le fue remitida la información requerida así mismo se hizo de conocimiento al solicitante que dicha información TAMBIÉN puede ser consultada en el portal de Transparencia Morelos en la siguiente liga <http://www.transparenciamorelos.mx/agua/temixco> y en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, además de proporcionar la información solicitada, se le otorgó de manera adicional la liga donde puede ser consultada dicha información pública, no omito mencionar que la información solicitada fue exhibida en tiempo y forma tal y como se acredita con el oficio número UDT/13-D/03/2020, de fecha 02 de Marzo de 2020 en el cual adjuntó en formato PDF la respuesta a su solicitud, el cual obra dentro del presente expediente, y conforme a lo establecido en los artículo 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo cual queda de manifiesto que no cumple con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 118, de la Ley en la Materia y en consecuencia, se deriva la causal de improcedencia dispuesta por el artículo 131 fracción III.*

*Así mismo y con la finalidad de demostrar la disposición de proporcionar, sin excepción alguna la información de carácter pública que obra en este Organismo descentralizado se exhibe adjunto al presente un CD, que contiene en formato PDF la información solicitada consistente en “Nómina de pago de los trabajadores de confianza, sindicalizados, pensionados y lista de raya correspondiente al mes de abril del año 2018.”.*

#### PRUEBAS

- *La Documental Pública consistente en copia simple de la solicitud de información por parte del C. [...], de fecha 18 de febrero de 2020, misma que obra en el presente expediente, con la cual se acredita el contenido de la solicitud de información.*
- *La documental pública consistente en copia del oficio UDT/13-D/03/2020, de fecha 02 de marzo de 2020, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*solicitada por el C. [...], mismo que obra en el presente expediente y con el cual se acredita que dicha respuesta se entregó en tiempo y forma, proporcionando la información tal y como se solicitó.*

- *La documental pública consistente en copia de las capturas de pantalla del portal de Infomex Morelos, donde se acredita que se dio respuesta a la solicitud bajo el número de folio 00174720.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Secretaria Ejecutiva del IMIPE, atentamente solicito:*

*PRIMERO: Tenerme con el presente ocurso por contestada el recurso de revisión No. RR/0566/2020-III.*

*SEGUNDO: Tenerme por autorizado al profesionista en cita para los efectos legales a que haya lugar.*

*TERCERO: Tenga a bien valorar la causal de improcedencia señalada en el presente ocurso y en su oportunidad, decretar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.*

*(...)"*

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia de los siguientes documentos:

**a.** Respuesta a la solicitud de información.

**b.** Oficios de comunicación mediante los cuales turnó el recurso de revisión y la Directora de Administración y Finanzas dio respuesta al mismo.

**c.** 07 relaciones de la nómina de lista de raya de abril de 2018, así como, de sueldos y salarios de personal de confianza, sindicalizados y pensionados, desglosadas por: nombre, puesto, unidad administrativa, sueldo bruto, otras precepciones, total de deducciones y sueldo neto quincenal.

**8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 28 de octubre de 2020 se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y el acuerdo respectivo fue notificado a las partes el 01 de diciembre del mismo año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**9. SOLICITUD DE ATRACCIÓN.** El 11 de diciembre de 2020, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

**10. ACUERDO DE ATRACCIÓN.** El 17 de diciembre de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/12/2020**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

**11. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN.** El 13 de enero de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 65/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA.** El sujeto obligado, a través de sus alegatos, manifestó que el recurso de revisión que nos ocupa resultaba improcedente, en tanto que no cumple con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

de Morelos (Ley Local)<sup>3</sup> y en consecuencia, se deriva la causal de improcedencia dispuesta por el artículo 131, fracción III.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Local, establece que el recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el caso concreto, derivado de la respuesta del sujeto obligado, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente manifestó su inconformidad con la documentación que le fue proporcionada, así como, con la

---

<sup>3</sup>Disponible en:  
[https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu\\_planeacion/transparencia\\_fiscal/marco\\_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf](https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

orientación a la plataforma de transparencia para que consulte y obtenga la información de su interés.

En ese contexto, se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa, se ubica en el supuesto que prevé V del artículo 118 de la Ley Local, es decir, que lo proporcionado en respuesta no corresponde con lo solicitado, siendo, en consecuencia procedente.

Lo anterior, en consideración de lo dispuesto en la fracción III del artículo 131 de la Ley Local, esto es, que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el diverso 118 de esa misma Ley, lo que en el caso concreto no aconteció.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** La persona recurrente solicitó copia *scaneada* en formato *.pdf* de la nómina de pago y de lista de raya que tienen en su sistema del mes de abril de 2018.

En su respuesta, el sujeto obligado remitió la lista de raya del mes solicitado y en cuanto a la nómina de pago del personal de confianza, pensionados y sindicalizados, informó que dichos supuestos se encuentran disponibles en formato *.pdf* en el portal de transparencia, para su consulta proporcionó el vínculo electrónico correspondiente y precisó que se encuentra en el Catálogo de Información Específica.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifestó que le niegan la información solicitada, toda vez que le entregaron una lista de nombres, cuando solicitó la nómina que se entiende que es el papel o documento que contiene el sueldo neto, nombre, clave de trabajador, IMSS y demás datos.

Además, la persona recurrente agregó que se le orientó a consultar el portal de transparencia, siendo que deben respetar su derecho de acceso gratuito a la información.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de la respuesta y remitió la *“Nómina de pago de los trabajadores de confianza, sindicalizados, pensionados y lista de raya correspondiente al mes de abril del año 2018.”*, desglosadas por: nombre, puesto, unidad administrativa, sueldo bruto, otras precepciones, total de deducciones y sueldo neto quincenal.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, el sujeto obligado ofreció diversas las **documentales públicas** consistentes en la gestión que otorgó a la solicitud y al recurso de revisión para localizar la información requerida, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 437 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>4</sup> (Código Civil Estatal), supletorio en la materia, de conformidad con lo previsto en el diverso 151 de la Ley Local, y sirven para acreditar el trámite de las unidades administrativas que emitieron respuesta y manifestaciones en alegatos.

En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto analizar si la respuesta proporcionada corresponde o no con lo solicitado, tomando en consideración lo manifestado en su escrito de alegatos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Local.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.** En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar su entrega en Formatos Abiertos.

En ese sentido, el artículo 102 de la Ley Local dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Al respecto, es importante señalar que el Criterio 02/17<sup>5</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo título es **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar**

<sup>4</sup> Visible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPROCIVILEM.pdf>

<sup>5</sup> Visible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=21](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=21)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**el derecho de acceso a la información**”, establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, al emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido, y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

En el caso concreto, el sujeto obligado proporcionó diversos listados desglosado por nombre y que señaló, se refiere a la lista de raya solicitada por la persona recurrente, así como, precisó que, en relación con la nómina de personal sindicalizado, de confianza y pensionado, debía consultar el portal de transparencia.

En principio, de la lista de raya proporcionada por el sujeto obligado en respuesta, efectivamente, **únicamente se puede advertir el dato relativo al nombre**, sin que de dichos documentos se pueda conocer mayor información.

Asimismo, por lo que hace a la orientación al portal de transparencia del sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

	<a href="#">Tabulador vigente 2016 - 2018</a>
Abril, 2018	<a href="#">Primera quincena personal de confianza.</a>
	<a href="#">Segunda quincena personal de confianza.</a>
	<a href="#">Primera quincena personal sindicalizado.</a>
	<a href="#">Segunda quincena personal sindicalizado.</a>
	<a href="#">Primera quincena personal pensionado.</a>
	<a href="#">Segunda quincena personal pensionado.</a>
	<a href="#">Tabulador vigente 2016 - 2018</a>
	<a href="#">Primera quincena personal de confianza.</a>

Por lo anterior, se advierte que, del vínculo proporcionado por el sujeto obligado, en efecto, se puede consultar y obtener el pago de nómina de abril de 2018, del personal de confianza, sindicalizado y pensionado, así como, el tabulador vigente, en formato *.pdf*.

En ese contexto, se desprende que, aunque del portal electrónico se puede conocer el pago de nómina, lo cierto es que, respecto a la lista de raya, como ya se señaló, la misma no atiende lo solicitado, en tanto que se limita a un listado de nombres.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Por lo anterior, se tiene que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado respecto de los documentos entregados referentes a la lista de raya.

Ahora bien, a través de sus alegatos, el sujeto obligado **remitió diversos listados que contienen, la lista de raya de abril de 2018, así como, la nómina de pago de personal de confianza, sindicalizados y pensionados, en formato .pdf, también respecto de abril de 2018.**

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado atendió, a través de un alcance a su respuesta, la solicitud de información, en tanto que remitió en formato .pdf los documentos que contienen los datos solicitados, en los términos especificados por la persona recurrente en su solicitud.

No obstante, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento de la persona recurrente la información que atiende su requerimiento.

Por lo dicho, se considera que el agravio es **parcialmente fundado**, en tanto que, aunque la información remitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información, lo cierto es que no le notificó dichos datos a la persona recurrente.

En conclusión, se **revoca parcialmente** la respuesta y se **instruye** al sujeto obligado para que entregue a la persona recurrente las 07 relaciones de la nómina de lista de raya de abril de 2018, así como, de sueldos y salarios de personal de confianza, sindicalizados y pensionados.

Lo anterior deberá ser notificado a través de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** **Revoca parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 05 de mayo de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Atracción:** RAA 65/21

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Sistema de Conservación, Agua  
Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio del Recurso de Revisión:** RR/0566/2020-III

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 65/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 05 de mayo de 2021..

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 65/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 12 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**